

Mérida, Yucatán, a veintisiete de mayo de dos mil veintiuno. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la respuesta de la emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 00080421, y que a su juicio ordenó la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.-----

### A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.-** En fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual quedó registrada bajo el folio número 00080421, en la cual requirió lo siguiente:

*"COMPROBANTE DE GASTOS DE LOS CRÉDITOS QUE SE LE HAN DADO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR PARTE DEL CONGRESO DE YUCATÁN."*

**SEGUNDO.-** El día diez de febrero del año en cita, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

"...

Por medio del presente, relacionado con la Solicitud de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán marcada con el número de folio 00080421, en la que se solicita: "Comprobante de gastos de los créditos que se le han dado al Gobierno del Estado de Yucatán, por parte del Congreso de Yucatán..."

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 62 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán me permito manifestar que la información solicitada forma parte de la Deuda Pública vigente y que ya se encuentra disponible para su consulta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en la fracción XXII del artículo 70 de la citada Ley General, que corresponde al formato de deuda pública, en el que se incluye la información sobre el destino de la deuda pública vigente, por lo que se le comunica que puede consultarla en el siguiente Hipervínculo: <http://transparencia.yucatan.gob.mx/saf>

Seleccionando: Fracción XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable

Sin más por el momento, esperamos que la información proporcionada satisfaga los requerimientos de su solicitud.

...".

**TERCERO.-** En fecha trece de febrero del año en curso, el recurrente, a través de la

Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, interpuso el presente recurso de revisión, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso con folio 00080421, señalando lo siguiente.

**"NO ME DAN LA INFORMACIÓN QUE PIDO, QUE SON LOS COMPROBANTES".**

**CUARTO.-** Por auto emitido el día dieciocho de febrero del presente año, se designó a la Maestra María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo emitido en fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fechas diecinueve y veintidós de febrero del año en curso, mediante correo electrónico y a través de los estrados de este Instituto, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído de fecha veintitrés de abril del año que acontece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el correo electrónico de fecha dos de marzo del año en cita, y archivos adjuntos; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00080421, pues manifiesta que en la liga electrónica

proporcionada al recurrente en la respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, se encuentra la información solicitada; en este sentido, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver e impartir justicia completa y efectiva, acorde al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con fundamento en los artículos 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 147 y 148 de la Ley General de Transparencia, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que dentro del término de los ocho días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, realizare las precisiones siguientes: "1) *enumere únicamente los créditos autorizados y contratos otorgados al Gobierno de Yucatán por el Congreso del Estado, del periodo comprendido del veinticinco de enero de dos mil veinte al veinticinco de enero de dos mil veintiuno; y 2) de los créditos como resultado de la búsqueda de lo instado en el numeral que precede, precise aquellos en los que resulte instancia ejecutora y mencione descriptivamente los mismos*"; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordaría conforme a derecho corresponda; finalmente, atento el estado procesal que guarda el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se previó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 102/2021, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

**OCTAVO.-** En fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, a través de los estrados de este Instituto y mediante correo electrónico, se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

**NOVENO.-** Por acuerdo de fecha veintiuno de mayo del año en curso, se tuvo por presentados, por una parte, al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el correo electrónico de fecha seis de mayo del presente año y archivos adjuntos, con motivo del requerimiento que le fuera efectuado por proveído emitido en el expediente al rubro citado, en fecha veintitrés de abril del presente año; y por otra, a la parte recurrente con el correo electrónico de fecha diecisiete de mayo del año que acontece; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que el Sujeto Obligado, dio

cumplimiento a lo ordenado mediante el acuerdo previamente aludido; finalmente, atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.-** En fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, a través de los estrados de este Instituto, se notificó tanto a la autoridad recurrida como a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** De la lectura a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00080421, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste

en: "**Comprobante de gastos de los créditos que se le han dado al Gobierno del Estado de Yucatán, por parte del Congreso de Yucatán**".

Como primer punto, conviene señalar que del análisis realizado a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00080421, se advierte que la pretensión del particular, versa en obtener la información inherente a: "**los comprobantes de gastos de los créditos que se le han dado al Gobierno del Estado de Yucatán, por parte del Congreso del Estado de Yucatán**"; sin embargo, resulta pertinente señalar que el requirente prescindió mencionar el *periodo o fecha* de la información que desea obtener, por lo que en la especie, se colige para efectos de su búsqueda en los archivos del Sujeto Obligado, que la información que colmaría la pretensión del particular, es aquella que se hubiere generado durante el año anterior a la presentación de su solicitud, esto es: "**los comprobantes de gastos de los créditos que se le han dado al Gobierno del Estado de Yucatán, por parte del Congreso del Estado de Yucatán, durante el periodo que comprende del veinticinco de enero de dos mil veinte al veinticinco de enero de dos mil veintiuno**". Apoya lo anterior, lo dispuesto en el Criterio 03/2019 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06, cuyo rubro es el siguiente: "**Periodo de búsqueda de la información**", que a la letra dice:

**"PERIODO DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN. EN EL SUPUESTO DE QUE EL PARTICULAR NO HAYA SEÑALADO EL PERIODO RESPECTO DEL CUAL REQUIERE LA INFORMACIÓN, O BIEN, DE LA SOLICITUD PRESENTADA NO SE ADVIERTAN ELEMENTOS QUE PERMITAN IDENTIFICARLO, DEBERÁ CONSIDERARSE, PARA EFECTOS DE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN, QUE EL REQUERIMIENTO SE REFIERE AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PRESENTÓ LA SOLICITUD."**

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, siendo que, inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día trece del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información que no corresponde son la solicitada, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;**

...".

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecinueve de febrero del año en curso, se corrió traslado a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió mediante correo electrónico de fecha dos de marzo del año referido.

**QUINTO.-** En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

**"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:**

...

**XXII. LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA DEUDA PÚBLICA, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE;**

...".

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General invocada, es la publicidad de la información relativa a la *deuda pública*. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que, por consiguiente, es de la misma naturaleza**; máxime que permite a la ciudadanía conocer los indicadores relacionados con sus objetivos y los resultados obtenidos mediante el cumplimiento de sus funciones; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

**SEXTO.-** A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, prevé:

**“ARTÍCULO 1. OBJETO**

**ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES Y LOS REQUISITOS PARA QUE EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS ENTES PÚBLICOS CONTRATEN FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES CONSTITUTIVOS DE DEUDA PÚBLICA, LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA Y LOS MECANISMOS PARA SU CONTROL Y REGISTRO.**

**ARTÍCULO 2. DEFINICIONES**

**PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, ADEMÁS DE LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SE ENTENDERÁ POR:**

...

**II. ENTES PÚBLICOS: LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LOS ÓRGANOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO; LOS MUNICIPIOS; LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS SIN ESTRUCTURA, DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ENTE SOBRE EL QUE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS TENGAN CONTROL SOBRE SUS DECISIONES O ACCIONES.**

...

**V. REGISTRO ESTATAL: EL REGISTRO DE EMPRÉSTITOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**VI. SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

...

**ARTÍCULO 5. ATRIBUCIONES DEL CONGRESO**

**AL CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA LEY, LE CORRESPONDERÁ AUTORIZAR:**

**I. LOS MONTOS MÁXIMOS DE ENDEUDAMIENTO, DE FINANCIAMIENTO NETO Y DE EROGACIONES DERIVADAS DE OBLIGACIONES DEL ESTADO Y SUS ENTES PÚBLICOS, EN LAS LEYES DE INGRESOS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LOS MONTOS MÁXIMOS PARA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS U OBLIGACIONES DE LOS ENTES PÚBLICOS, EN LAS CORRESPONDIENTES LEYES DE INGRESOS, PREVIO ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL ENTE PÚBLICO A CUYO CARGO ESTARÍAN Y, EN SU CASO, LAS AFECTACIONES CORRESPONDIENTES, CON EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS PRESENTES.**

**II. A LOS ENTES PÚBLICOS, LA CONTRATACIÓN DE MONTOS Y CONCEPTOS DE ENDEUDAMIENTO, DE FINANCIAMIENTO NETO Y DE EROGACIONES DERIVADAS DE OBLIGACIONES, ADICIONALES A LOS AUTORIZADOS, CUANDO A JUICIO DEL PROPIO CONGRESO SE PRESENTEN CIRCUNSTANCIAS QUE ASÍ LO AMERITEN, CON EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS PRESENTES.**

...

**ARTÍCULO 7. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA**

**EL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA LEY, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

...

**III. NEGOCIAR, APROBAR, CELEBRAR Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS Y DOCUMENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES A CARGO DE LOS ENTES PÚBLICOS Y SUSCRIBIR LOS TÍTULOS DE CRÉDITO O DEMÁS INSTRUMENTOS LEGALES REQUERIDOS PARA TALES EFECTOS.**

...

**XIV. ADMINISTRAR EL REGISTRO ESTATAL EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.**

...

**ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DE LOS ENTES PÚBLICOS**

**LOS ENTES PÚBLICOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES, EN MATERIA DE DEUDA PÚBLICA:**

**I. LLEVAR REGISTRO DE LAS OPERACIONES A QUE OBLIGA ESTA LEY.**

...

**III. PUBLICAR, EN SUS RESPECTIVOS SITIOS WEB, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE SE SEÑALAN EN ESTA LEY Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.**

...

**ARTÍCULO 19. REGISTRO ESTATAL**

EL REGISTRO DE EMPRÉSTITOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA Y TENDRÁ COMO OBJETO INSCRIBIR Y TRANSPARENTAR LA TOTALIDAD DE LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES A CARGO DE LOS ENTES PÚBLICOS, QUIENES SERÁN RESPONSABLES DE TRAMITAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN ESTE CAPÍTULO.

LOS EFECTOS DEL REGISTRO ESTATAL SON ÚNICAMENTE DECLARATIVOS E INFORMATIVOS, POR LO QUE NO PREJUZGAN NI VALIDAN LOS ACTOS JURÍDICOS POR LOS CUALES SE CELEBRARON LAS OPERACIONES RELATIVAS.

**ARTÍCULO 20. OBJETO DEL REGISTRO**

LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE DEBERÁN INSCRIBIRSE, DE MANERA ENUNCIATIVA, MAS NO LIMITATIVA SON CRÉDITOS, EMISIONES BURSÁTILES, CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, OPERACIONES DE FACTORAJE, GARANTÍAS, INSTRUMENTOS DERIVADOS QUE CONLLEVEN A UNA OBLIGACIÓN DE PAGO MAYOR A UN AÑO Y CONTRATOS DE PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. TANTO LAS GARANTÍAS, COMO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS ANTES REFERIDOS DEBERÁN INDICAR LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL O EL SUBYACENTE CORRESPONDIENTE.

EN EL CASO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES CON FUENTE O GARANTÍA DE PAGO DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES, INGRESOS O DERECHOS DE COBRO DISTINTOS DE LAS CONTRIBUCIONES DE LOS ENTES PÚBLICOS, LA INSCRIPCIÓN DEL FINANCIAMIENTO O LA OBLIGACIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL, BASTARÁ PARA QUE SE ENTIENDA INSCRITO EL MECANISMO DE FUENTE DE PAGO O GARANTÍA CORRESPONDIENTE.

..."

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

**CAPÍTULO II  
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

ARTÍCULO 23.- AL FRENTE DE CADA DEPENDENCIA HABRÁ UN TITULAR, QUIEN PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DEL RAMO, SE AUXILIARÁ DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO INTERIOR RESPECTIVO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...".

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

I. CÓDIGO: EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

VI. DEPENDENCIAS: LAS RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

VII. DIRECTORES: LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO;

...  
XI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

TÍTULO III

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE  
LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE  
CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU  
COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO:

- A) DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS, Y
- B) DIRECCIÓN GENERAL DE EGRESOS.

...

ARTÍCULO 60. AL TESORERO GENERAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO  
DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

VII. PARTICIPAR EN LA CONCERTACIÓN Y CONTRATACIÓN DE  
EMPRÉSTITOS Y CRÉDITOS CON INSTITUCIONES NACIONALES, PÚBLICAS Y  
PRIVADAS, CON APEGO A LA LEGISLACIÓN APLICABLE, EN  
REPRESENTACIÓN Y PREVIO ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER  
EJECUTIVO DEL ESTADO;

VIII. SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO EN LOS TÉRMINOS DE LA  
LEGISLACIÓN APLICABLE, POR ACUERDO DEL SECRETARIO;

...

ARTÍCULO 62. AL DIRECTOR GENERAL DE EGRESOS LE CORRESPONDE EL  
DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO EN MATERIA DE EGRESOS;

...

X. ADMINISTRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO Y CONTROL DE  
LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS CONSTITUTIVAS DE DEUDA PÚBLICA, DE  
CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA;

XI. VIGILAR Y GESTIONAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES  
ADQUIRIDAS POR LA DEUDA PÚBLICA CONTRAÍDA POR EL GOBIERNO DEL

**ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE EN MATERIA  
DE DEUDA PÚBLICA;**

...".

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que al **Congreso del Estado de Yucatán**, en cumplimiento a la **Ley de Deuda Pública** del Estado de Yucatán, le corresponderá autorizar los montos máximos de endeudamiento, de financiamiento neto y de erogaciones derivadas de obligaciones del estado y sus entes públicos, en las leyes de ingresos correspondientes, así como los montos máximos para la contratación de financiamientos u obligaciones de los entes públicos, en las correspondientes leyes de ingresos, previo análisis de la capacidad de pago del ente público a cuyo cargo estarían y, en su caso, las afectaciones correspondientes, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; y a los entes públicos, la contratación de montos y conceptos de endeudamiento, de financiamiento neto y de erogaciones derivadas de obligaciones, adicionales a los autorizados, cuando a juicio del propio Congreso se presenten circunstancias que así lo ameriten, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.
- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal, y ésta última está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la Administración Pública Estatal, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, del Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra la **Secretaría de Administración y Finanzas**, a la cual le corresponde llevar la contabilidad de la Hacienda Pública del Estado y elaborar y publicar la información financiera resultante, entre otras.
- Que el **Poder Ejecutivo**, a través de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, previa autorización que realizare el Congreso del Estado de Yucatán, corresponde negociar, aprobar, celebrar y suscribir los contratos y documentos para la contratación de obligaciones a cargo de los entes públicos y suscribir los títulos de crédito o demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.
- Que la **Secretaría de Administración y Finanzas**, para el ejercicio de las atribuciones, se encuentra conformada por diversas Unidades Administrativas entre las que se encuentra la **Tesorería General del Estado**, y que a su vez se

integra por diversas direcciones, entre las cuales figura la **Dirección General de Egresos**.

- Que a la **Tesorería General del Estado** corresponde participar en la concertación y contratación de empréstitos y créditos con instituciones nacionales, públicas y privadas, con apego a la legislación aplicable, en representación y previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado; y suscribir títulos de crédito en los términos de la legislación aplicable, por acuerdo del Secretario.
- Que al **Director General de Egresos** le compete coadyuvar al cumplimiento de las funciones asignadas al Tesorero General del Estado en materia de egresos; administrar y mantener actualizado el registro y control de las obligaciones financieras constitutivas de deuda pública, de conformidad con la ley de la materia; y vigilar y gestionar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la deuda pública contraída por el Gobierno del estado, de conformidad con la normativa aplicable en materia de deuda pública;

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a los contenidos de información descritos en la solicitud de acceso que nos ocupa, se desprende que el Área que resulta competente para poseerla en sus archivos, es la **Tesorería General del Estado**, a través de la **Dirección General de Egresos**; esto es así, pues corresponde al último de los nombrados, coadyubar al Tesorero General en el cumplimiento de sus funciones asignadas en materia de egresos, así como administrar y mantener actualizado el registro y control de las obligaciones financieras constitutivas de deuda pública, y vigilar y gestionar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la deuda pública contraída por el Gobierno del estado; **por lo que, resulta inconcuso que es quien debe tener en sus archivos la información requerida por el particular.**

**SÉPTIMO.-** Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría de Administración y Finanzas, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio número 00080421.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno

que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, la **Dirección General de Egresos**.

Ahora bien, del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente al rubro citado, se advierte que la Secretaría de Administración y Finanzas, en fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso registrada con el folio número 00080421, en la cual ordenó poner a disposición del solicitante, el oficio marcado en el número SAF/DGE/0190/2021 de fecha diez del mes y año referidos, proporcionado por el área que de conformidad al marco normativo expuesto en el Considerando Sexto de la presente definitiva, resultó competente para conocer de la información requerida, esto es, por el **Director General de Egresos** de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien señaló lo siguiente: ***"Sobre el particular y con fundamento en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 62 del Reglamento del Código de la Administración Pública vigente y que ya se encuentra disponible para su consulta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en la fracción XXII del artículo 70 de la citada Ley General, que corresponde al formato de deuda pública, en el que se incluye la información sobre el destino de la deuda pública vigente, por lo que se le comunica que puede consultarla en el siguiente Hipervínculo: <http://transparencia.yucatan.gob.mx/saf> Seleccionando: Fracción XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable"***.

Posteriormente, a fin de recabar mayores elementos para impartir una justicia completa y efectiva, acorde al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad al numeral 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se consideró pertinente requerir al Sujeto Obligado para que dentro del término de los ocho días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, realice las gestiones pertinentes a fin que: ***"1) Enumerare únicamente los créditos autorizados y ~~contratos otorgados~~ al Gobierno de Yucatán por el Congreso del Estado, del periodo comprendido del veinticinco de enero de dos mil veinte al veinticinco de enero de dos mil***

*veintiuno; y 2) De los créditos como resultado de la búsqueda de lo instado en el numeral que precede, precisare aquellos en los que resultare instancia ejecutora y mencionare descriptivamente los mismos"; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordaría conforme a derecho correspondiere.*

En ese sentido, en atención al requerimiento efectuado, descrito en el párrafo inmediato anterior, el Titular de la Dirección de Transparencia y Coordinación de Archivos de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante correo electrónico de fecha seis de mayo del año en curso, remitió a esta Autoridad Sustanciadora el oficio marcado con el número SAF/DGE/0681/2021, de fecha veintisiete de abril del año en cita, por el cual el **Director General de Egresos** dio contestación al requerimiento efectuado, realizando las precisiones siguientes: **"Sobre el particular y con fundamento el artículo 62 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, me permito manifestar que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran en la Dirección General de Egresos, no se localizó la información requerida, toda vez que no se autorizaron créditos ni se otorgaron contratos a favor del Gobierno del Estado de Yucatán por parte del Congreso del Estado en el periodo comprendido del veinticinco de enero de dos mil veinte al veinticinco de enero de dos mil veintiuno. Asimismo (sic) en aras de la transparencia, le informo que el 31 de diciembre de 2019 a través de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el ejercicio 2020, el Congreso del Estado autorizó al Poder Ejecutivo que celebre una o más operaciones de crédito con un plazo de pago de hasta veinte años contados a partir de su celebración, cuyo destino será la reestructura o el refinanciamiento de los créditos celebrados previamente en los años 2011, 2013, 2016 y 2017."**

Asimismo, continuando con el análisis de las constancias remitidas por el Titular de la Dirección de Transparencia y Coordinación de Archivos de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante correo electrónico de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, se advierte que adjuntó la certificación de fecha treinta de abril del año en curso, emitida por el Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la cual justifica que mediante sesión de fecha veintiocho de abril del año referido, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, confirmó la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa.

Finalmente, el Titular de la Dirección de Transparencia y Coordinación de Archivos de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del correo electrónico de fecha seis de mayo del año en curso, remitió a este Instituto la notificación que efectuara al solicitante, de las gestiones efectuadas por el Sujeto Obligado, con motivo del requerimiento efectuado por proveído de fecha veintitrés de abril del presente año, la cual realizara mediante los estrados de la Unidad de Transparencia que nos ocupa; con lo que justifica que en fecha treinta de abril del año en curso notificó al hoy recurrente el oficio número SAF/DGE/0681/2021 de fecha veintisiete del mes año en cita, por el cual el Director General de Egresos declarara la inexistencia de la información relativa a los comprobantes de gastos de los créditos que se le han dado al Gobierno del Estado de Yucatán, por parte del Congreso del Estado de Yucatán, durante el periodo que comprende del veinticinco de enero de dos mil veinte al veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

Establecido todo lo anterior, en los párrafos subsecuentes, esta autoridad sustanciadora entrará al análisis de las nuevas gestiones realizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas, a fin de establecer si con éstas la autoridad recurrida, revoca o modifica los efectos del acto reclamado por el particular, respecto a la solicitud de acceso con folio 00080421.

Procediendo al estudio de la conducta del Sujeto Obligado, con motivo del requerimiento que esta autoridad resolutoria le hiciera por acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se advierte que el Director General de Egresos mediante oficio número SAF/DGE/0681/2021 de fecha veintisiete del mes año en cita, declaró la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, precisando lo que sigue: ***"Sobre el particular y con fundamento el artículo 62 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, me permito manifestar que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran en la Dirección General de Egresos, no se localizó la información requerida, toda vez que no se autorizaron créditos ni se otorgaron contratos a favor del Gobierno del Estado de Yucatán por parte del Congreso del Estado en el periodo comprendido del veinticinco de enero de dos mil veinte al veinticinco de enero de dos mil veintiuno"***.

De igual manera, mediante certificación de fecha treinta de abril del año en curso, emitida por el Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la Secretaría

de Administración y Finanzas, se desprende que mediante sesión de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado referido, confirmó la inexistencia de la información aludida por la Dirección General de Egresos, respecto a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia de información, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, de conformidad a los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, siendo que deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.”**

Establecido lo anterior, se desprende que la autoridad **cumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados para declarar la inexistencia de la información solicitada mediante la solicitud de acceso con folio número 00080421; se dice lo anterior, pues de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, por una parte, el Sujeto Obligado **justificó** haber instado al área que en la especie resultó competente para conocerla, de conformidad al marco normativo expuesto en la presente definitiva, esto es, la **Dirección General de Egresos**, la cual mediante el oficio número SAF/DGE/0681/2021 de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, **fundó y motivó** adecuadamente la inexistencia de la información inherente a ***“los comprobantes de gastos de los créditos que se le han dado al Gobierno del Estado de Yucatán, por parte del Congreso del Estado de Yucatán, durante el periodo que comprende del veinticinco de enero de dos mil veinte al veinticinco de enero de dos mil veintiuno”***; misma que fuera confirmada por el **Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas**, en sesión extraordinaria de fecha veintiocho del mes y año referidos, como se desprende de la certificación correspondiente; y por otra, el Sujeto Obligado, **notificó** y puso a disposición del particular, la resolución emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, derivada de la sesión extraordinaria celebrada, con motivo de la inexistencia de la información recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en virtud que atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que el ciudadano no designó medio distinto en la solicitud de acceso para oír y recibir notificaciones, a través de los estrados de la propia Unidad de Transparencia; **cumpliendo en consecuencia con el procedimiento previsto para la declaratoria de inexistencia.**

Por todo lo anterior, se advierte que, con las nuevas gestiones efectuadas por parte del Sujeto Obligado, sí logró modificar su **conducta inicial** y, por ende, el presente recurso de revisión quedó sin materia; por lo tanto, cesó los efectos del acto reclamado, actualizándose así el supuesto establecido en la fracción III

del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E :**

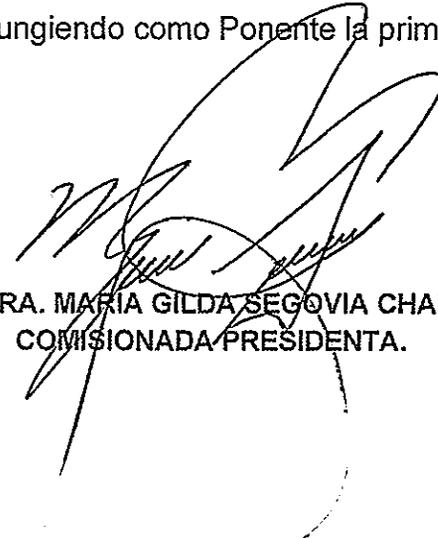
**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando SÉPTIMO de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00080421, por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

**SEGUNDO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

CUARTO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----

  
MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.  
COMISIONADA PRESIDENTA.

  
DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.  
COMISIONADO.

  
DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.  
COMISIONADO.

4/30/2021 10:11 AM